

**JUNTA DE PLANIFICACION  
MUNICIPAL DE PENONOME**



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE PENONOME  
RESOLUCION N° 015  
19 DE OCTUBRE DE 2018.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

EN USO DE SU FACULTADES LEGALES:

**CONSIDERANDO:**

Que **Da Zhao Wu y Caixia Liang de Wu**, mediante poder otorgado a la Arquitecta **Imelda L. Puga Cueto**, solicita ante esta Junta de Urbanismo del Distrito de Penonomé, Adición de uso de suelo **C-3 (Comercial de Barrio)** para la finca registrada en el folio 9944, con código de ubicación 2501, ubicado en Penonomé, vía que conduce al sector de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, donde se llevará a cabo la construcción de 3 locales comerciales en planta baja y dos unidades residenciales en planta alta; se requiere la **Adición** de Uso de Suelo respectivo, en un área de **919 m<sup>2</sup> 95 dm<sup>2</sup>**.

Que de conformidad con la **Ley 6 del 1 febrero de 2,006 y la Ley 14 del 21 de abril de 2015**, establecen las respectivas disposiciones legales para nombrar una Junta de Planificación Municipal, la cual **fue creada mediante Acuerdo N° 002 del 4 de enero de 2017** y a la cual le corresponde aprobar o improbar las solicitudes de asignación de uso de suelo que se someta a su consideración.

**Da Zhao Wu y Caixia Liang de Wu**, presentó en debida forma su solicitud la cual fue sometida a consideración de la Junta de Planificación y en reunión del día 13 de Agosto de 2018 y luego de revisado en su totalidad la respectiva solicitud le dieron su aprobación correspondiente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar Adición de uso de suelo **C-3 (Comercial de Barrio)** para la finca registrada en el folio 9944, con código de ubicación 2501, ubicado en Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, del Registro Público, propiedad de **Da Zhao Wu y Caixia Liang de Wu**, para desarrollo de 3 locales comerciales en planta baja y dos unidades residenciales en planta alta, ubicado en Penonomé, vía que conduce al sector de Pueblo.

**SEGUNDO:** Que el proyecto debe contemplar las soluciones técnicas a los problemas de abastecimiento de agua potable, sistema sanitario y drenajes pluviales en la zona de afectación.

# JUNTA DE PLANIFICACION MUNICIPAL DE PENONOME

**TERCERO:** El proyecto debe contemplar los estacionamientos suficientes, no podrá utilizar la servidumbre como área de carga y descarga, proveer de estacionamientos para Discapacitados, no se permitirá la ubicación y construcción de estacionamientos con retrocesos directo a la vía.

**CUARTO:** No se permite colocar o instalar sobre las aceras ningún elemento o aparatos que obstruya la libre circulación peatonal (transformadores eléctricos, tina queras u otros).

**QUINTO:** Que el peticionario debe someter a revisión de planos y cumplir con todos los requisitos técnicos, ambientales de salud y de seguridad exigidos por los organismos respectivos.

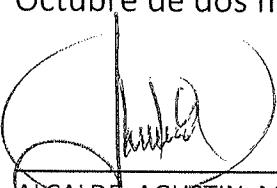
**SEXTO:** Que la presente aprobación está sujeta a la veracidad de los documentos presentados por el peticionario.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución solo cabe el recurso de reconsideración ante el Alcalde del Distrito de Penonomé, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

## FUNDAMENTO LEGAL:

Acuerdo N° 002 del 4 de enero de 2017 del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé; Ley 6 del 1 de febrero de 2006 y Ley 14 del 21 de abril de 2015.

Dado en la ciudad de Penonomé a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

  
\_\_\_\_\_  
ALCALDE AGUSTIN MENDEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
DISTRITO DE PENONOME

  
\_\_\_\_\_  
MITZI GOMEZ  
INGENIERA MUNICIPAL



Penonomé, 15 de noviembre de 2018

Licenciado  
**BOLIVAR CASTILLO**  
Director Provincial  
IDAAN - COCLE  
E. S. D.

Respetado Ingeniero Castillo:

Reciba usted un cordial saludo y deseos de éxitos en sus cotidianas funciones.

Quien suscribe, DA ZHAO WU, con cédula de identidad personal N° E-8-58805, como promotor, pretendo desarrollar un proyecto de construcción de un edificio de dos plantas para ubicar en el mismo tres locales comerciales y mi residencia. El sitio de la construcción se ubica en la finca N° 9944, en un sector de la comunidad de Pueblo Nuevo, lateral izquierdo a la calle en dirección hacia Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Para dicho proyecto requeriremos el servicio de agua potable y alcantarillado, por lo que le estoy solicitando me certifique, por parte de la Institución que usted coordina, que el lote ya señalado puede recibir dicho servicio. Esta certificación nos la exige el Ministerio de Ambiente para poder evaluar el Estudio de Impacto Ambiental que le hemos presentado.

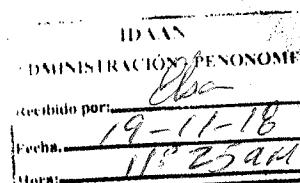
Para los efectos de cualquier coordinación posterior, me puede contactar al teléfono celular N° 6732-6883.

Agradeciéndole la atención que a la misma brinde, quedo de usted.

Atentamente,

*Wu Zhao Wu*

DA ZHAO WU  
Promotor



20  
VS

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-ADM-367-18**

<b>FECHA:</b>	22 DE NOVIEMBRE DE 2018.
<b>PROYECTO:</b>	EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA.
<b>PROMOTOR:</b>	DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU.
<b>CONSULTORES:</b>	JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS.
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ CABECERA, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos plantas. La planta baja será destinada para ubicar en ella tres locales comerciales. En el primer alto se ubicará la residencia del promotor. Cada uno de los locales, así como la residencia, contarán con sus respectivos sanitarios. Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios. Las aguas residuales se canalizarán al sistema de alcantarillado; servicio este con que ya cuenta la finca del proyecto. La planta baja será como complemento del proyecto se acondicionará el área de estacionamiento y una tinaquera. La construcción tendrá las siguientes especificaciones: área de construcción cerrada, planta baja de 608.52 m<sup>2</sup>, área de construcción abierta, planta baja de 110.85 m<sup>2</sup>, área de construcción cerrada, planta alta de 521.80 m<sup>2</sup>, área de construcción abierta, planta alta de 249.03 m<sup>2</sup>, área total de construcción, planta baja de 719.37 m<sup>2</sup>, área total de construcción, planta alta de 770.83 m<sup>2</sup>. Propiedad de los señores Da Zhao Wu y Caixia Liang de Wu, ubicada en el sector de Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé. Las coordenadas UTM, Datum WGS84 sobre las cuales se ubica el proyecto son:

UTM WGS-84		
Punto	Este	Norte
1	570103	940888
2	570122	940870
3	570098	940839
4	570080	940857

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la revisión del EsIA, durante la Fase de Admisión del proyecto **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, se concluye que el documento cumple con lo siguiente:

- El contenido de la solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el artículo 62 Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerda con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA coinciden con la ubicación regional del proyecto.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y el artículo 4, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

#### **ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

#### **DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:**

Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

#### **RECOMENDACIONES:**

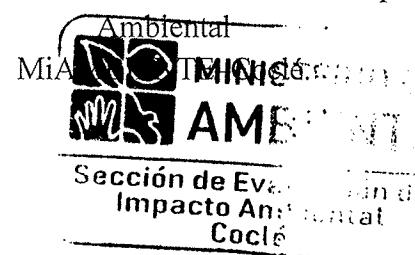
Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA** promovido por **DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU** ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.



*Yarianis Santillana*  
MGTER. YARIANIS SANTILLANA  
MACÍAS  
Evaluadora Ambiental  
MiAMBIENTE–Coclé.

LICDO. JOSÉ QUIRÓS

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto



**ING. RICARDO HERRERA**

Director Regional

MiAMBIENTE – Coclé

22/12/2018

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**PROVEIDO DRCC-ADM-106-18**  
De 26 de Noviembre de 2018

El suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que los señores **DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU**, portadores del documento de identidad personal **NºE-8-58805** y **NºE-8-87842**; presentaron el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA** a desarrollarse en el sector de Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día 21 de noviembre de 2018, el promotor **DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU**; presentaron el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución respectivamente **IRC-006-03 e IAR-050-98**.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”** se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El contenido de la solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el artículo 62 Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerda con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA coinciden con la ubicación regional del proyecto.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y el artículo 4, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Que por lo anterior, el informe de revisión de la solicitud de evaluación de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha del 22 de noviembre de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda ADMITIR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA”** por considerar que el mismo, cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el

Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 .

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, presentado por el promotor **DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU** para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiseis (26) días, del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,



Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE - Coclé



RH/jq/ys  
23/08/2018

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN  
DRCC-IIo-375-2018

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA.
Promotor:	DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU.
Categoría:	I
Consultores ambientales:	JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS.
Localización del proyecto:	SECTOR DE PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ CABECERA, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.
Fecha de inspección:	7 DE DICIEMBRE DE 2018
Fecha de informe:	7 DE DICIEMBRE DE 2018
Participantes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Yarianis Santillana Macías - MiAMBIENTE- Coclé.</li> <li>Da Zhao Wu-Representante Legal del Proyecto</li> </ul>

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA.**
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según lo descrito en el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos plantas. La planta baja será destinada para ubicar en ella tres locales comerciales. En el primer alto se ubicará la residencia del promotor. Cada uno de los locales, así como la residencia, contarán con sus respectivos sanitarios. Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios. Las aguas residuales se canalizarán al sistema de alcantarillado; servicio este con que ya cuenta la finca del proyecto. La planta baja será como complemento del proyecto se acondicionará el área de estacionamiento y una tinaquera. La construcción tendrá las siguientes especificaciones: área de construcción cerrada, planta baja de 608.52 m<sup>2</sup>, área de construcción abierta, planta baja de 110.85 m<sup>2</sup>, área de construcción cerrada, planta alta de 521.80 m<sup>2</sup>, área de construcción abierta, planta alta de 249.03 m<sup>2</sup>, área total de construcción, planta baja de 719.37 m<sup>2</sup>, área total de construcción, planta alta de 770.83 m<sup>2</sup>. Propiedad de los señores Da Zhao Wu y Caixia Liang de Wu, ubicada en el sector de Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé. Las coordenadas UTM, Datum WGS84 sobre las cuales se ubica el proyecto son:

UTM WGS-84		
Punto	Este	Norte
1	570103	940888
2	570122	940870
3	570098	940839
4	570080	940857

#### IV. METODOLOGÍA

El día 7 de diciembre de 2018, partimos a las 08:30 a.m. hacia el área propuesta para el proyecto, en la cual nos el señor Da Zhao Wu por parte de la promotora, realizamos una inspección ocular al área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar una cámara digital para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano,

#### V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: El área propuesta para el desarrollo del proyecto es plana, se observó vegetación tipo gramíneas y una estructura en abandono (casa).

Observación 2: El área colinda con otras propiedades privadas. No se observó fuente hídrica en el área propuesta para el proyecto, solo un drenaje de aguas pluviales.

Observación 3: En el EsIA presentado nos dice que en la etapa de operación se instalara al sistema de alcantarillado del IDAAN y como complemento se construirá un tanque séptico. Al momento de la inspección el señor Da Zhao Wu nos informó que para el proyecto si se conectarán al sistema de Alcantarillados (IDAAN) y que no se construirá ningún tanque séptico. Por lo que el promotor deberá corregir dicha incongruencia

Observación 4: En el EsIA presentado nos dice que el proyecto consiste en la construcción de un Edificio de Dos Plantas, Planta baja tres locales comerciales y planta alta se ubicara la residencia del promotor, pero en los planos presentados corresponde a dos residencias. Al momento de la inspección el promotor nos informa que son dos residencias a construir.

A continuación se muestran las coordenadas de los aspectos más sobresalientes del día de la inspección.

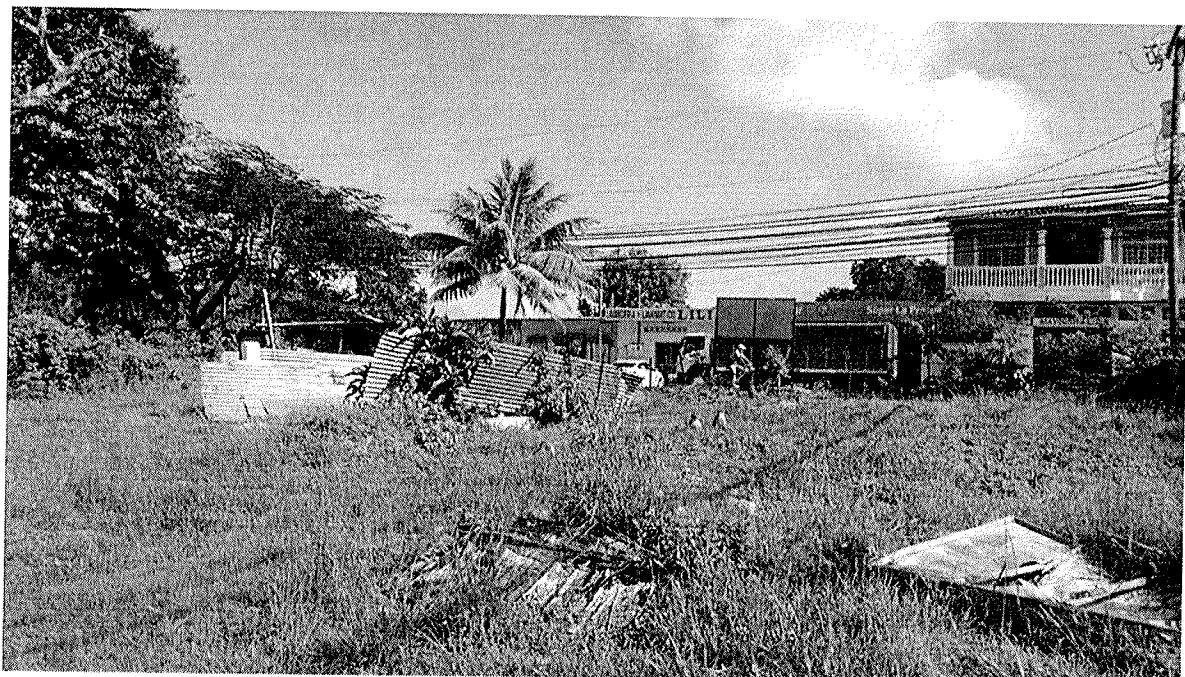
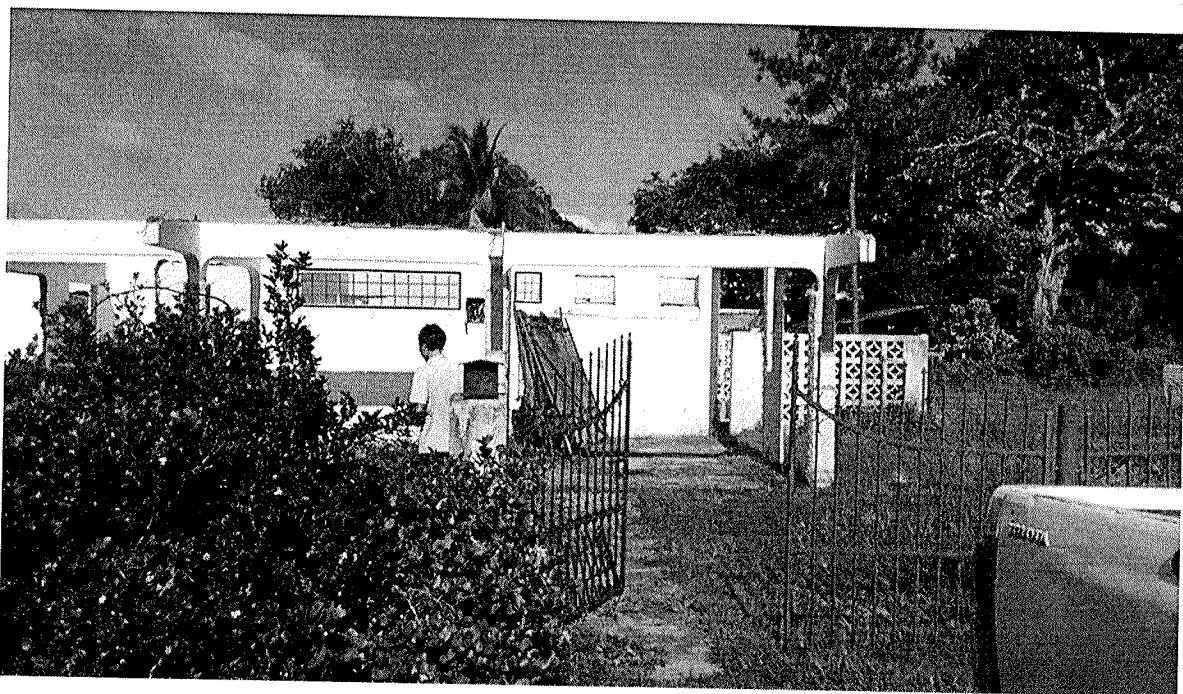
#### COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO

PUNTOS	COORDENADAS	
	E	N
Punto 1	570101	940869

#### VI. CONCLUSIÓN

- Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA.**
- Se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA





**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

22  
VS

**Fig. 1, 2 y 3. Ubicación del proyecto.**

**INFORME ELABORADO POR:**

  
**Magter. Yarianis Santillana Macías**  
Evaluadora Ambiental



**REVISADO POR:**

  
**Lledo. José Quirós**  
Jefe de la Sección Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 7 de diciembre de 2018  
DRCC-1796-18

Señores:  
**DA ZHAO WU y CAIXIA LIANG DE WU**

Representante Legal del proyecto  
**EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA.**

E. S. M.

**Señores Wu**

Por medio de la presente, solicitamos ampliar la información del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, titulado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, cuyo promotor es **DA ZHAO WU y CAIXIA LIANG DE WU**, ubicado en el sector de Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre lo siguiente:

1. En el punto 2.1 Datos generales del promotor y del proyecto. Corregir números telefónicos y correo electrónico ya que los presentados en el EsIA son incorrectos.
2. En el punto 5.4.2 Etapa de Construcción nos dice que las aguas residuales se canalizarán al sistema de alcantarillado, servicio este con que ya cuenta la finca del proyecto. Y en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizarnos dice que como complemento se construirá el tanque séptico. Al momento de la inspección el promotor del proyecto nos informa que no pretenden construir tanque séptico. Corregir dicha incongruencia.
3. En el EsIA presentado nos dice que dicho proyecto consiste en la construcción de tres locales comerciales y la residencia del promotor. Y en la Resolución N° 015 del 19 octubre de 2018, nos dice que se llevará a cabo la construcción de tres (3) locales comerciales en la planta baja y (2) dos unidades residenciales en la planta alta. Al momento de la inspección el promotor del proyecto nos informa que será la construcción de los locales comerciales y dos residencias en la planta alta. Corregir dicha incongruencia.

Agradecemos la presentación de la información solicitada en un periodo de quince (15) días hábiles, a partir de su notificación. De no presentar la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. (Art. 43, D.E. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el D.E. N° 155 de 5 de agosto de 2011).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE–Coclé.



*Jose: Para tu atención  
7/1/19*

Antón, 3 de enero de 2019

Ingeniero  
**RICARDO HERRERA**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
REGIONAL DE COCLE  
E. S. D.

Ingeniero Herrera:

Reciba usted un cordial saludo y deseos de éxitos en sus cotidianas funciones.

Con relación a la nota DRCC-1796-18, proveniente de su despacho, donde se nos solicita ampliar la información sobre el proyecto EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA, y para el cual he presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, tengo a bien remitirle las aclaraciones pertinentes, esperando que con las mismas se pueda continuar con la evaluación del documento.

Sin otro particular, quedo de usted.

*Wu Da Zhao*

DA ZHAO WU

Promotor

*caixia liang de wu*

CAIXIA LIANG DE WU

Promotora

MINISTERIO DE AMBIENTE	
RECIBIDO	
Por:	<i>Wu Da Zhao</i>
Fecha:	<i>7/1/19</i>
EVALUACIÓN Y CERTIFICAMIENTO AMBIENTAL-COCLE	

MINISTERIO DE AMBIENTE	
RECIBIDO	
Por:	<i>Ricardo Herrera</i>
Fecha:	<i>07/01/2019</i>
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE	

31  
15

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-014-19**

**EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	14 DE ENERO DE 2019																
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA																
<b>PROMOTOR:</b>	DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU																
<b>UBICACIÓN:</b>	SECTOR DE LA CALLE VÍA PUEBLO NUEVO, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ																
<b>COORDENADAS:</b> (Datum WGS'84)	<table border="1"><thead><tr><th>Punto</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>0570103</td><td>0940888</td></tr><tr><td>2</td><td>0570122</td><td>0940870</td></tr><tr><td>3</td><td>0570098</td><td>0940839</td></tr><tr><td>4</td><td>0570080</td><td>0940857</td></tr></tbody></table>		Punto	Este	Norte	1	0570103	0940888	2	0570122	0940870	3	0570098	0940839	4	0570080	0940857
Punto	Este	Norte															
1	0570103	0940888															
2	0570122	0940870															
3	0570098	0940839															
4	0570080	0940857															

**II. ANTECEDENTES**

El día veinte uno (21) de noviembre de 2018, los señores **DA ZAHO WU Y CAIXIA LIANG DE WU**, persona natural de nacionalidad China, con cédulas de identidad personal N° **E-8-58805** y **E-8-87842** localizable al Teléfono 6732-6883, ambos residentes en la ciudad de Penonomé, edificio Eva, lateral derecho a la Vía Interamericana, en dirección hacia la ciudad de Natá y otras, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-2003- E IAR-050-1998**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-106-2018, del 26 de noviembre de 2018**, visible a foja 22 y 23 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos plantas. La planta baja será destinada para ubicar en ella tres locales comerciales. En el primer alto se ubicará la residencia del promotor. Cada uno de los locales, así como la residencia, contarán con sus respectivos sanitarios. Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios. Las aguas residuales se canalizarán al sistema de alcantarillado;

servicio este con que ya cuenta la finca del proyecto. La planta baja será como complemento del proyecto se acondicionará el área de estacionamiento y una tinaquera La construcción tendrá las siguientes especificaciones: área de construcción cerrada, planta baja de 608.52 m<sup>2</sup>, área de construcción abierta, planta baja de 110.85 m<sup>2</sup>, área de construcción cerrada, planta alta de 521.80 m<sup>2</sup>, área de construcción abierta, planta alta de 249.03 m<sup>2</sup>, área total de construcción, planta baja de 719.37 m<sup>2</sup>, área total de construcción, planta alta de 770.83 m<sup>2</sup>, área total de construcción 1,490.20 m<sup>2</sup> Propiedad de los señores Da Zhao Wu y Caixia Liang de Wu, ubicada en el sector de Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento dieciséis mil balboas (B/.160,000.00).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte dos (22) de noviembre de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día veinte nueve (29) de noviembre de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de áreas protegidas específicamente en el corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

El día siete (07) de diciembre de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día siete (07) de diciembre de 2018, numerado **DRCC-II-375-2018**.

Mediante la nota **DRCC-1796-18**, fechado el día siete (07) de diciembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día diecinueve (19) de diciembre de 2018, (foja 28 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el día siete (07) de enero de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1796-18**, (foja 29 y 30 Exp).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día siete (07) de diciembre de 2018 y luego de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA, señala que el suelo donde se desarrollará el proyecto, como el de los terrenos aledaños se caracterizan por ser suelos franco arenoso, de media fertilidad, plano en un 100%. El terreno está ubicado en la comunidad de Pueblo Nuevo, corregimiento Penonomé, distrito de Penonomé, caracterizándose esta zona por ser una zona urbana en un 100%, con locales comerciales en sus alrededores y residencias, es un área altamente intervenida puesto que se ubica en una zona de creciente movimiento económico en la comunidad de Pueblo Nuevo. El relieve del área donde se desarrollara el proyecto se puede clasificar como sabanas. La topografía es plana en un 100 %. Dentro del área directa del proyecto no existen cuerpos de aguas superficiales, no obstante, hacia el oeste de la finca se observa un drenaje artificial donde fluyen las aguas pluviales durante el periodo de lluvia, al momento de la inspección el cauce de este drenaje se encontraba sin agua. El Proyecto se ubica en un área alta bien drenada, su localización es dentro de la cuenca hidrográfica No.-134 del Río Grande, con la ejecución del proyecto no se afectará ningún cuerpo de agua superficial. No existen

registros de monitoreo de la calidad del aire en la zona donde se desarrollará el proyecto, pero debido a la constante circulación de vehículos por la vía inmediata, se estima que haya un cierto grado de contaminación por los efectos de los gases de hidrocarburos. De igual manera, la afectación más significativa que se puede apreciar en la línea base de este factor ambiental es la constante circulación de los vehículos por la vía inmediata, situación ésta que no será superada con la ejecución del proyecto. No existen problemas de malos olores en el área ni la implementación del proyecto generara malos olores.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, El globo de terreno es un área altamente intervenida, ubicada en una zona urbana. Dentro del mismo se pudo observar un remanente de pasto que cubre parte del terreno y una residencia a medio demoler, no se observó especies catalogadas como flora amenazada o en peligro de extinción, tampoco se registraron ecosistemas únicos en el sector de estudio. Es una zona con una fuerte intervención antrópica, en las visitas realizadas solamente se pudo observar algunas especies menores tales como borrigueros, lagartijas, dentro del terreno. No se identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción

En cuanto al ambiente **socioeconómico**; Para conocer la percepción local sobre el proyecto, el sitio donde se implementará el proyecto, para la consulta ciudadana se empleó la técnica de encuesta, procediendo a realizar la misma a los moradores de las residencia más cercanas al sitio del proyecto y a algunos transeúntes que manifestaron ser residentes cercanos. Durante el desarrollo de la encuesta se procedió a informarles a las personas cuestionadas sobre el interés del promotor a desarrollar el proyecto y las distintas actividades que se realizarán en las diversas etapas del mismo. Esta actividad se realizó el miércoles 31 de octubre de 2018. En la pregunta N° 1. ¿Tiene conocimiento sobre la implementación de este proyecto comercial denominado Edificio para Locales Comerciales y Residencia? el 90 % de los encuestados respondió que sí tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto. En la pregunta N°2. ¿Considera que este proyecto es necesario en la comunidad? el 100 % de los encuestados respondió que consideraban el proyecto necesario ya que existe la posibilidad de que se abran nuevos negocios u oficinas que permitan mayor oferta de servicios a la población, otras de las razones que consideraron es el hecho de la fuente de empleo que se ofertaría a la población. En la pregunta N°3. ¿De qué forma considera usted que este tipo de proyecto puede afectar a la comunidad? el 100 % de los encuestados respondió que el proyecto no afecta negativamente a la comunidad. En la pregunta N°4. ¿Qué recomendaciones le daría usted al promotor del proyecto para que se desarrolle en forma armónica con la comunidad y el medio ambiente? las recomendaciones que más coincidieron fueron: adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, que se tenga cuidado con las aguas pluviales, que se tenga presente que la actividad que se lleve a cabo no riña con la tranquilidad vecinal, que se procure brindar empleo a los moradores cercanos al proyecto. En la pregunta N°5. ¿Estaría usted de acuerdo con la implementación de este proyecto? el 100 % de los encuestados respondió que están de acuerdo con el proyecto del cual se les informó.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que a la fecha, en el sitio escogido para este proyecto no se cuenta con sitios de ninguna naturaleza que hayan sido declarados Patrimonio Cultural.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información, mediante la Nota DRCC-1796-18, fechada siete (07) de diciembre del 2018:

1. En el punto 2.1 Datos generales del promotor y del proyecto. Corregir números telefónicos y correo electrónico ya que los presentados en el EsIA son incorrectos.

- 34  
VS
2. En el punto 5.4.2 Etapa de Construcción nos dice que las aguas residuales se canalizarán al sistema de alcantarillado, servicio este con que ya cuenta la finca del proyecto. Y en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizarnos dice que como complemento se construirá el tanque séptico. Al momento de la inspección el promotor del proyecto nos informa que no pretenden construir tanque séptico. Corregir dicha incongruencia.
  3. En el EsIA presentado nos dice que dicho proyecto consiste en la construcción de tres locales comerciales y la residencia del promotor. Y en la Resolución N° 015 del 19 octubre de 2018, nos dice que se llevará a cabo la construcción de tres (3) locales comerciales en la planta baja y (2) dos unidades residenciales en la planta alta. Al momento de la inspección el promotor del proyecto nos informa que será la construcción de los locales comerciales y dos residencias en la planta alta. Corregir dicha incongruencia.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. En efecto hubo una anotación errada del último dígito del número del celular. El número correcto es el 6732-6883. En cuanto al correo electrónico, el que se presentó en el documento de estudio se encuentra desactualizado, actualmenteuento con el siguiente: dazhao71@gmail.com
2. Confirmamos que las aguas residuales se canalizarán al sistema de alcantarillado, tal como se anota en el documento de estudio. La información del tanque séptico fue un error de tipografía.
3. Se corrobora que el edificio será de dos plantas. En la planta baja se construirán los tres locales comerciales y en la planta alta se ubicara la residencia del promotor que consistirá en dos departamentos residenciales completos.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: erosión, compactación del suelo, mejoramiento del uso del suelo, generación de gases, generación de polvo, generación de ruido, generación de aguas residuales, afectación a un pequeño remanente de grama, accidentes laborales, generación de desechos sólidos, accidente de tránsito, aumento en la oferta de locales comerciales, modificación del paisaje., generación de empleos, incremento de la economía local y nacional. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. En caso de requerir el promotor de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente de MiAMBIENTE. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10)

plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- g. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- j. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona.
- k. Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- l. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- m. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

- 30  
Ys
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
  - r. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones".
  - s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
  - t. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
  - u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - v. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - w. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

#### IV. CONCLUSIONES

- 1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
- 2. Luego de revisado la documentación del proyecto, se establece que el proyecto **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**, no afecta los criterios del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, que establece los cinco criterios de Protección Ambiental, para determinar la categoría, en consecuencia se acoge la categoría I presentada para el presente proyecto.

3. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad de construcción de obras civiles; y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
4. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas, sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA**.

*Yarianis Santillana*  
MAGISTER. YARIANIS SANTILLANA  
MACÍAS  
Evaluadora Ambiental  
MiAMBIENTE–Coclé.



*José Quirós*  
LICDO. JOSÉ QUIRÓS  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE–Coclé.





MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 15 de enero de 2019.

DRCC-SEIA-0006-19

Licenciado  
Mayo Chérigo  
Asesor Legal  
MiAMBIENTE-Coclé  
E. S. D.



Licenciado Chérigo:

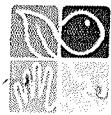
En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente IF-090-18 (Fojas 37) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **"EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA"**, cuyo promotor es **DA ZHAO WU Y CAIXIA LIANG DE WU**. A desarrollarse en el sector de Pueblo Nuevo, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

**Lledo. José Quirós**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental.  
MiAMBIENTE-Coclé.

  
16/1/19

JQ/ys  
c.c  
Archivo



República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-008-2019.  
17 de enero de 2019

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO  
Jefe del Departamento de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 15 de noviembre de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-0006-19 de 15 de enero de 2019.

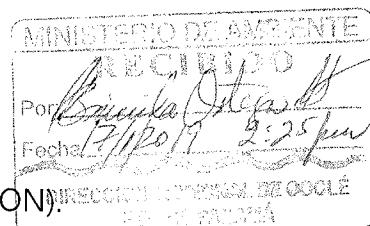
PROYECTO: Denominado "EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: DA ZHAO WU y CAIXIA LIANG DE WU

REPRESENTANTE LEGAL: DA ZHAO WU y CAIXIA LIANG DE WU, con cédula de identidad personal N°E-8-58805 y N°E-8-87842.

Nº. de EXPEDIENTE: 53-IF-090-18

RESOLUCIÓN: S/N



Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 16 de enero de 2019, a través de nota DRCC-SEIA-0006-19 de 15 de enero de 2019, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal son los señores DA ZHAO WU y CAIXIA LIANG DE WU, con cédula de identidad personal N°E-8-58805 y N°E-8-87842.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su respectiva Resolución de APROBACION y su expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe No. DRCC-IT-APRO-014-19, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que CUMPLE con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva APROBACIÓN.



Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

*Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, (artículo 6) dice así:

*Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y RESIDENCIA, cuyo promotor y representante legal son los señores DA ZHAO WU y CAIXIA LIANG DE WU, con cédula de identidad personal N°E-8-58805 y N°E-8-87842, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

